



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0293
RADICADO N° 2021-00129-00

En la acción de tutela promovida por RODOLFO LEÓN GÓMEZ ZAPATA y MARÍA DEL PILAR MAYA OCHOA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y el MINISTERIO DEL TRABAJO, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, el cual establece que: *Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.*

Verificada la competencia de esta agencia judicial para conocer de la acción constitucional promovida conforme a lo dispuesto en el decreto 1983 de 2017, se admite la misma. Y, en virtud a los hechos narrados, se ordena la vinculación del DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION – DNP, para el ejercicio del derecho a su defensa, principio principal integrador del debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la C. P.

En consecuencia, se ordena notificar a los accionados, para que en el término de tres (03) días procedan a rendir informe sobre los hechos materia de esta acción y aporten la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Se dispone valorar en términos de Ley, la documentación allegada con la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por RODOLFO LEÓN GÓMEZ ZAPATA y MARÍA DEL PILAR MAYA OCHOA, identificados con la C.C. No. 71.600.933 y 32.542.223, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y el MINISTERIO DEL TRABAJO.

SEGUNDO: VINCULAR al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION – DNP, ante una eventual responsabilidad.

TERCERO: NOTIFICAR a los representantes legales de las entidades tuteladas, la presente acción por el medio más expedito, con el término de tres (03) días para que rindan informe sobre los hechos materia de esta acción y aporten la documentación pertinente en los términos del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, con el fin de garantizarle el derecho de defensa.

TERCERO: TENER como prueba en su valor legal la documentación allegada con la solicitud inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 079 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 13 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

